

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la redacción caso de los Sres. Viuda é Hijos de Miñón á 90 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

«Largo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año. León 16 de Setiembre de 1860.—GENARO ALAS.»

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Del Gobierno de provincia.

Núm. 485

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 30 de Octubre último me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado al de Fomento con fecha 1.º del actual, la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.:—Con esta fecha digo al Director de la Caja general de Depósitos lo que sigue:—Ilmo. Señor:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio con motivo de la consulta hecha al mismo por la Dirección general de Contabilidad, acerca de si han de reputarse como depósitos necesarios, y por consiguiente de venegar intereses, las cantidades procedentes de subvenciones, concedidas á varios Ayuntamientos para construcción de escuelas, que se han constituido bajo aquel concepto en la Caja general de Depósitos por no haberse aplicado aun al objeto á que se destinan. En su vista, y considerando que la buena gestión de los intereses del Estado aconseja la adopción de un correctivo que evite lo absurdo del caso, puesto que sería muy anómalo que el Tesoro abouase intereses á los mismos fondos que facilita, con ar-

reglo al presupuesto general de gastos para cubrir obligaciones afectas al mismo, como así también que estos auxilios otorgados á los municipios por el Gobierno de S. M. en ejercicio de su acción tutelar y protectora, sirvieran de fundamento al lucro por la especulación ó negligencia de los representantes de los pueblos favorecidos; S. M. conformándose con lo propuesto sobre el particular por la Dirección general del Tesoro público, se ha dignado resolver por punto general, que no devenguen interés alguno las sumas de la indicada procedencia, ni las que reconozcan igual índole, ya constituidas ó que en lo sucesivo se constituyan en la Caja general de Depósitos; bajo el concepto de que esta declaración no servirá de óbice para que los Ayuntamientos dejen de imponer sin interés en dicho establecimiento las cantidades que perciban del Tesoro, y no puedan por cualquier circunstancia tener inmediata aplicación á su objeto. De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.—De la propia orden lo traslado á V. E. para su conocimiento, y á fin de que, si lo estima oportuno, se sirva adoptar las disposiciones convenientes para que en el último caso á que se contrae la preinserta Real orden, sea obligatoria y sin derecho á interés alguno, la imposición en la Caja general de Depósitos de las cantidades anteriormente expresadas.

Lo que traslado á V. S. para que por su parte tenga el mas puntual y exacto cumplimiento lo preceptuado en la preinserta Real disposición.»

Lo que se inserta en este

periódico oficial á los efectos que convengan. León 14 de Diciembre de 1861.—Genaro Alas.

Núm. 486.

Por fallecimiento de D. Antonio Nieto, se halla vacante la plaza que desempeñaba de perito agrónomo del segundo distrito de esta provincia. Lo que se anuncia en este periódico oficial por el término de 30 días á fin de que los aspirantes á dicha plaza que reúnan las circunstancias que previene el Real decreto de 23 de Noviembre de 1859 y Real orden de 23 de Setiembre último, dirijan á este Gobierno de provincia las instancias documentadas para en su vista formar la terna que se ha de elevar al Ministerio de Fomento con arreglo á lo que dispone el artículo 1.º del mencionado Real decreto. León 13 de Diciembre de 1861.—Genaro Alas.

Núm. 487.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Santovenia de la Valdoncina con la dotación anual de dos mil reales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicho Ayuntamiento, debidamente documentadas dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio, pasados los cuales se procederá á su provision conforme á lo establecido en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. León 9 de Diciembre de 1861.—Genaro Alas.

Núm. 488.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Riello con la dotación anual de dos mil doscientos reales. Los

aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicho Ayuntamiento debidamente documentadas dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio, pasados los cuales se procederá á su provision conforme á lo establecido en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. León 9 de Diciembre de 1861.—Genaro Alas.

CARTILLA

Para la mejor inteligencia de las ventajitas que ofrece la ley de 29 de Noviembre de 1859 á los que entran á servir y continúan en el ejército con derecho á las primas y pases, publicada por acuerdo del consejo de gobierno y administración del fondo de redenciones.

LEY SANCIONADA

Por S. M. EN 29 DE NOVIEMBRE DE 1859

REDENCION Y ENGANCIES DEL

SERVICIO MILITAR.

(CONTINUACION).
2.º semestre.

	Rea.	Cs.
Capital al principio del segundo semestre..	2 075,28	
Plusas del 2.º semestre..	92 »	
Intereses del mismo..	53,27	
3.º plazo de su premio..	2 400 »	

5.º AÑO.—1.º semestre.

Capital al principio del quinto año..	4 620,95
Plusas del 1.º semestre..	90,50
Intereses del mismo..	115,49

2.º semestre.

Capital al principio del segundo semestre..	4 826,51
Plusas del 2.º semestre..	92 »
Intereses del mismo..	122,62

6.º AÑO.—1.º semestre.

Capital al principio del sexto año..	5 041,16
Plusas del 1.º semestre..	90,50
Intereses del mismo..	123,92

2.º semestre.

Capital al principio del segundo semestre..	5 237,55
Plusas del 2.º semestre..	92 »
Intereses del mismo..	133,3

7.º AÑO.—1.º semestre.	
Capital al principio del séptimo año.	5 482,96
Plusas del 1.º semestre.	90,50
Intereses del mismo.	136,88
2.º semestre.	
Capital al principio del segundo semestre.	5 710,34
Plusas del 2.º semestre.	92 »
Intereses del mismo.	144,89
8.º AÑO.—1.º semestre.	
Capital al principio del octavo año.	5 947,23
Plusas del 1.º semestre.	90,50
Intereses del mismo.	148,39
2.º semestre.	
Capital al principio del segundo semestre.	6 180,12
Plusas del 2.º semestre.	92 »
Intereses del mismo.	156,89
Cuarto plazo.	3 300 »
Capital al terminar su primer compromiso.	10 035,01

Este soldado al tomar la licencia recibe 10.035 rs. y un céntimo, y puede tomar 28 años si se alistó á los 20.

3.º CASO.

Un soldado procedente de alistamiento voluntario, cumplidos 7 años y 6 meses, que (1) contrae nuevo compromiso por 8 años, que no recibió premio alguno en su primer empeño; pero si el plus ó sobre haber de medio real antes y de un real ahora, y quiere hacer lo mismo en el segundo (2).

1.º AÑO.	
Capital al cumplir su primer empeño.	8 133,96
Primer plazo de su premio.	1 000
Intereses del primer semestre.	230,22
Intereses del segundo semestre.	232,18
2.º AÑO.	
Capital al principio del segundo año.	9 596,36
Intereses del primer semestre.	241,88
Intereses del segundo semestre.	243,93
3.º AÑO.	
Capital al principio del tercer año.	10 082,17
Intereses del primer semestre.	254,12
Intereses del segundo semestre.	256,28
4.º AÑO.	
Capital al principio del cuarto año.	10 592,57
Intereses del primer semestre.	266,99
Intereses del segundo semestre.	269,25

(1) Por real orden de 17 de marzo último, se ha resuelto que á los individuos de tropa que hallándose en los últimos seis meses de su empeño, quieran voluntariamente continuar en el servicio por otro suceso, ó sea por otro de ocho años, se les condone el tiempo que dentro del período de los citados seis meses les falte para extinguir su anterior compromiso.

(2) Por real orden de 12 de marzo último, se ha declarado que á los que contraen nuevo compromiso, tienen derecho á dejar depositado en el fondo de redenciones el producto de sus premios autorizados, con el beneficio del 5 por 100, de conformidad con la letra y el espíritu del art. 23 de la ley de 29 de noviembre de 1839.

5.º AÑO.	
Capital al principio del quinto año.	11 129,81
Intereses del primer semestre.	280,50
Intereses del segundo semestre.	282,88
6.º AÑO.	
Capital al principio del sexto año.	11 692,19
Intereses del primer semestre.	294,70
Intereses del segundo semestre.	297,20
7.º AÑO.	
Capital al principio del séptimo año.	12 284,09
Intereses del primer semestre.	309,62
Intereses del segundo semestre.	312,25
8.º AÑO.	
Capital al principio del octavo año.	12 905,96
Intereses del primer semestre.	325,30
Intereses del segundo semestre.	328,06
Por segundo plazo de su premio.	7 000
Capital al terminar su segundo compromiso.	20 459,32

Este soldado en la época del primer compromiso recibió medio real de plusa, en la del segundo un real. Al tomar la licencia recibe 20.559 reales 32 céntimos y si se alistó á los 20 años, se retiró del servicio á la edad de 35 años y medio.

4.º CASO.

Un soldado procedente de alistamiento voluntario, cumplidos 7 años y 6 meses, que contrae nuevo compromiso por 8 años, que no recibió ni premio ni plusa en su primer empeño, y quiere hacer lo mismo en el segundo.

1.º AÑO.—1.º semestre.	
Capital al terminar su primer empeño.	9 786,12
Primer plazo de su premio.	1 000
Plusas del 1.º semestre.	181
Intereses del mismo.	269,30
2.º semestre.	
Capital al principio del segundo semestre.	11 236,42
Plusas del 2.º semestre.	181
Intereses del mismo.	285,15
2.º AÑO.—1.º semestre.	
Capital al principio del segundo año.	11 705,57
Plusas del 1.º semestre.	181
Intereses del mismo.	292,10
2.º semestre.	
Capital al principio del segundo semestre.	12 178,67
Plusas del 2.º semestre.	181
Intereses del mismo.	308,90
3.º AÑO.—1.º semestre.	
Capital al principio del tercer año.	12 671,57
Plusas del 1.º semestre.	181
Intereses del mismo.	316,05
2.º semestre.	
Capital al principio del segundo semestre.	13 168,62
Plusas del 2.º semestre.	181
Intereses del mismo.	333,85

4.º AÑO.—1.º semestre.	
Capital al principio del cuarto año.	13 685,47
Plusas del 1.º semestre.	181
Intereses del mismo.	341,21
2.º semestre.	
Capital al principio del segundo semestre.	14 208,68
Plusas del 2.º semestre.	181
Intereses del mismo.	359,90
5.º AÑO.—1.º semestre.	
Capital al principio del quinto año.	14 752,58
Plusas del 1.º semestre.	181
Intereses del mismo.	367,63

(Se continuará).

GUERRA N.º 315.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Sección de orden público.—Negociado 3.º Quintas.

Por el Ministerio de la Guerra se traslada á este de la Gobernacion en 23 de Octubre último la Real orden siguiente, que con la misma fecha habia dirigido aquel Ministerio al Capitan general de Galicia:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 25 de Julio último, en que consulta si los individuos que sentaren plaza voluntariamente y luego fuesen condenados á servir en el regimiento Fijo de Ceuta por condenas, han de tomarse á cuenta del cupo de sus respectivos pueblos, se ha servido resolver, de conformidad con lo opinado por las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado en su acuerdo de 19 del actual, que los voluntarios que se encuendren en el regimiento Fijo de Ceuta en virtud de condena impuesta se tomen en cuenta del cupo de sus respectivos pueblos, siempre que al tomarlos la suerte de soldados no hubiesen servido los ocho años establecidos por la ley de recompensas; pero en el caso de que dicha suerte tuviese lugar despues de cumplido el mencionado tiempo, y cuando se hallen solo estinguendo el de su condena, no se exigirá que sirvan por el indicado cupo en atencion á que ya no pueden reputarse como tales voluntarios, sino como individuos que se hallan cumpliendo la pena que les ha sido impuesta.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el del Consejo de esa provincia, y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1861.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de...

GUERRA N.º 311.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S.

al Juez de primera instancia de Segura para procesar á D. Cipriano Pastor y Romualdo Sinués, Alcalde y alguacil respectivamente del Ayuntamiento de Plou, ha consultado lo siguiente:

«Esta Seccion ha examinado el expediente de autorizacion negada por el Gobernador de Teruel al Juez de primera instancia de Segura para procesar á D. Cipriano Pastor y Romualdo Sinués, Alcalde y alguacil del pueblo de Plou.

Resultado de los antecedentes y declaraciones del sumario que en la noche del 25 de Noviembre de 1860 fué llamado el Alcalde por Bárbara Serrano diciéndole que fuese á su casa, donde Mariano Plou estaba insultando á su marido; que se levantó, avisó al alguacil para que le acompañara, y juntos fueron á donde se decía haber el escudado, encontrando en efecto á Plou, á quien mandó retirarse, á pesar de la resistencia que oponia; que cuando le conducian á su casa, de repente sacó un cuchillo y dió un golpe al alguacil á quien solamente atravesó la chaqueta y el chaleco, dejándole caer al suelo por haber tropezado; que en seguida se dirigió Plou al Alcalde y trató de herirle con el cuchillo, á pesar de que al retirarse dicha Autoridad le presentaba dos pistolas y le amenazaba con dispararle un tiro; que viéndose acorralado el Alcalde, y que Plou se le echaba encima enarbaldando el cuchillo y amenazándole con matarle, dió la voz de fuego, y el alguacil le disparó un tiro con la carabina que llevaba, cayendo herido al suelo; que despues de haberle dado los auxilios espirituales, murió el herido al dia siguiente, sin querer decir cuál habia sido la causa de herirle.

Se presentó por el Alcalde el cuchillo con que fué acometido, que la mujer de Plou reconoció ser de la propiedad de este.

Tambien varios testigos declaran, en virtud de auto del Juez, que el difunto Plou tenia un carácter irascible y pendenciero, y que le daban en ocasiones arranques como de locura.

El Juez, oido el Promotor fiscal, pidió autorizacion para procesar á dicho Alcalde y al alguacil por tratarse de un homicidio que puede constituir el delito penado en el artículo 833 del Código penal.

El Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, negó la autorizacion.

Vistos los artículos del Código penal, 8.º núm. 4.º y 12 en que se existe de responsabilidad penal al que obra en defensa de su persona ó derechos, ó en virtud de obediencia debida; 333 en que se castiga el delito de homicidio.

Considerando que está justificada la agresion ilegítima con que fué acometido el Alcalde en ocasion en que ejercia sus funciones de tal,

y conducía á su casa á Plou: que tenía necesidad racional de repeler ó impedir dicha agresión, so pena de haber sido víctima de un asesinato, y por último, que no hubo provocación por su parte, sino que se limitó á defenderse, por todo lo cual es visto se halla exento de responsabilidad criminal:

Considerando que el alguacil obró en virtud de obediencia debida á su superior jerárquico inmediato;

Opina la Sección puede servirse V. E. consultar á S. M. se confirme la negativa del Gobernador de Teruel.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden lo comunicó á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1861. Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Teruel.

(SECRETARIA N.º 2545)

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 5 de Diciembre de 1861, en el pleito seguido por D. José de Gualda con D. Francisco María de la Cruz Puertas sobre propiedad de unos bienes; pendiente ante Nos en virtud de recurso de casación interpuesto por el primero contra la providencia de la Sala segunda de la Real Audiencia de Granada; que confirmó otra de la misma Sala, que había declarado desierta la apelación de la sentencia del inferior:

Resultando que en 16 de Setiembre de 1857 presentó D. José de Gualda en el Juzgado de primera instancia de Almería demanda de reivindicación de ciertos bienes la cual impugnó el demandado, pidiendo por otros que fueran citados y emplazados los demás poseedores de los indicados bienes; y que habiéndolo sido se personaron por medio del Procurador, que lo era de Don Francisco Cruz Puertas, D. Indalecio Felices y su mujer Doña Dolores Rodríguez, sucesora de su padre D. Andrés, uno de los interesados:

Resultando que seguido el juicio por sus trámites, dictó sentencia el Juez en 30 de Diciembre de 1858 absolviendo al demandado:

Resultando que remitidos los autos á la Audiencia por apelación de Gualda, con citación de las partes y emplazamiento por término de 20 días, que se

notificó á los Procuradores en 11 de Enero de 1859, se acusó la rebeldía al apelante en 7 de Febrero á nombre y con poder de Doña Dolores Rodríguez, viuda ya de D. Indalecio Felices; y que hallándose en el Relator para dar cuenta, se pasó al mismo y al propio objeto el escrito presentado por el Procurador de Gualda en 9 de aquel mes, mostrándose parte y pidiendo la entrega de autos:

Resultando que sabedora de ello Doña Dolores Rodríguez, solicitó se declarase por bien acusada la rebeldía y por desierta la apelación, mediante á que siendo improrrogable el término del emplazamiento con arreglo al caso sexto del art. 30 de la ley de Enjuiciamiento civil, y habiendo espirado cuatro días antes de presentarse Gualda, deducidos los feriados, era visto estar desierta de hecho la apelación interpuesta por este:

Resultando que antes de evacuar Gualda el traslado que se le dió de dicho escrito, presentó otro Doña Dolores Rodríguez en unión con D. Francisco Cruz Puertas que se había personado en 21 del mismo mes, por el que insistieron en la pretensión deducida, citando en corroboración de su procedencia la sentencia de este Tribunal Supremo de 27 de Setiembre de 1857:

Resultando que D. José de Gualda contradujo la solicitud de D. Francisco Cruz Puertas y consortes, pidiendo se presentaran los autos al Relator para su extracto y sustanciación de la alzada, fundado en que no habiendo tenido el Tribunal por acusada la rebeldía no podía esta surtir efecto con arreglo al art. 838 de la ley de Enjuiciamiento civil, después de haberse él personado en los autos:

Resultando que por la Sala segunda de la Audiencia se declaró desierta la apelación con las costas en 2º de Marzo siguiente; y que confirmada esta providencia por otra de la misma Sala de 20 de Junio de aquel año, interpuso D. José de Gualda recurso de casación, por conceptuar contrariadas las disposiciones de los artículos 32, 838 y 839 del procedimiento civil, añadiendo en este Tribunal, haberlo sido también la doctrina fundada en dichos artículos y admitida por la jurisprudencia de los Tribunales de que no caduca el derecho

de seguir una apelación aunque se acuse la rebeldía, mientras el Tribunal no la tenga por acusada:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Pablo Jimenez de Palacio:

Considerando que el término señalado por la ley para mejorar la apelación es por su naturaleza improrrogable, y que trascurrido sin haberse personado el apelante en el Tribunal superior, basta que la parte contraria le acuse la rebeldía para que se declare decaído de su derecho y desierto el recurso:

Considerando que habiéndose arreglado á estos principios la ejecutoria de la Audiencia de Granada, no ha infringido las disposiciones que se citan como fundamento del recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á él, condenando al recurrente en las costas y en la pérdida de la cantidad por la que prestó caución para cuando llegue á mejor fortuna; y devolvíanse los autos á la Audiencia de Granada con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos = Ramon Lopez Vazquez. = Antero de Echazuri. = Gabriel Ceraulo de Velasco. = Pedro Gomez de Hermosa. = Pablo Jimenez de Palacio. = Laureano Rojo de Norzagaray. = Ventura de Colsa y Pando.

Publicacion. = Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Pablo Jimenez de Palacio, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado de dicho Supremo Tribunal. Madrid 5 Diciembre de 1861. = Luis Calatraveño.

De los Ayuntamientos.

Alcaldía constitucional de La Bañeza.

Se halla vacante la plaza de organista cantor de la parroquia de Sta. María de esta villa que tiene de dotación anual por los fondos municipales 2,800 reales pagados por mensualidades iguales y 640 reales pagos tambien por la iglesia,

además tiene derechos en la misma por las funciones que se hacen en ella y están en costumbre de pagar, y así mismo los bautizos, entierros y casamientos, por manera que con las referidas dotaciones y derechos, pueden calcularse 18 rs. diarios.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Secretaría del Ayuntamiento hasta el 24 del próximo Enero en cuyo día empezará la oposición; debiendo reunir aquellos las cualidades de buena conducta, actitud para órgano y canto, y la necesaria para dirigir una orquesta de instrumentos de viento que está establecida, y enseñar música constantemente á cuatro jóvenes de los que sean admitidos en ella. La Bazaña 10 de Diciembre de 1861. = El Alcalde, Agustín Fernandez.

Alcaldía constitucional de Valle de Finolledo.

Terminados los trabajos de rectificación del amillaramiento por la junta pericial de este municipio, que es la base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles del año próximo de 1862, se halla aquel de manifiesto en el local de este Ayuntamiento por espacio de nueve días, que darán principio á contarse desde la publicación de este anuncio, á fin de oír á los que se crean con agravios, con apechiguamiento que pasado dicho plazo no sea oída reclamacion alguna. Valle de Finolledo 1.º de Diciembre de 1861. = José Alvarez.

Alcaldía constitucional de Valdesamario.

Terminados los trabajos del amillaramiento de la riqueza del territorio de este municipio por la junta pericial, base para el repartimiento de inmuebles del año próximo venidero de 1862 á fin de que tanto los vecinos cuanto los forasteros que se crean agraviados con las utilidades que figuran; presenten solicitudes durante el término de 15 días que va á estar al público dicho amillaramiento en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, los que empezarán á contarse desde la insercion de este anuncio; pasados los cuales sin quejarse de agravios les parará perjuicio. Valdesamario 7 de Diciembre de 1861. = Marcos García.

Alcaldía constitucional de Lago de Carucedo.

El amillaramiento reificado de este Ayuntamiento de la riqueza territorial base para el repartimiento del año próximo de 1862, se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de ocho días siguientes al de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que en dicho plazo los interesados puedan hacer las convenientes reclamaciones. Lago y Diciembre 6 de 1861.—Dionisio Bella.

Alcaldía constitucional de Valdevimbre.

El repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1862 correspondiente á este Ayuntamiento se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de seis días desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los interesados puedan en dicho plazo reclamar de agravios por error en la aplicación del tanto por ciento que ha servido de tipo para el señalamiento de las cuotas individuales. Valdevimbre y Diciembre 10 de 1861.—Romualdo Alvarez.

Alcaldía constitucional de Villablino.

A últimos del mes próximo pasado apareció en los montes del pueblo de San Miguel de este municipio, cuyo vecindario lo tiene depositado un jato de dos años de pelo negro, abierto de asta y caída con una cinta roja por sobre todo el lomo sin otra señal particular notable; lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los habitantes de la misma. Villablino 6 de Diciembre de 1861.—Francisco Balero.

En fines del mes próximo pasado se apareció en los montes del pueblo de S. Miguel de este municipio, una yegua negra, de seis años, siete cuartas, con una mata, y pelos blancos en los riñones, la que se halla depositada en esta villa, y se anuncia para conocimiento del público, y por si aparece su dueño, á quien se entregará previos los requisitos legales.

Villablino 6 de Diciembre de 1861.—Francisco Balero.

Alcaldía constitucional de Villamandos.

Terminados los trabajos del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el año de 1862, se hace saber que se hallará de manifiesto en la casa de villa desde el 12 al 22 del que rige, durante cuyo término podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que tengan por conveniente. Villamandos 9 de Diciembre de 1861.—El T. A. Bonifacio Rodriguez.

Alcaldía constitucional de Villamartin de D. Sancho.

Terminado el amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el año inmediato, se hace saber que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo, podrán los contribuyentes hacer las observaciones y reclamaciones que tengan por conveniente. Villamartin de Don Sancho 11 de Diciembre de 1861.—El Alcalde Santiago Fernandez.

Alcaldía constitucional de Villabraz.

Terminados los trabajos del amillaramiento por la Junta pericial de este municipio, que es la base para el repartimiento de la contribucion territorial del año de 1862, se halla aquel de manifiesto en el local de este Ayuntamiento por el término de diez dias que empezarán á contarse desde la publicacion de este anuncio á fin de oír á los que se crean agraviados, con apercibimiento que pasado dicho término no se oír reclamacion alguna. Villabraz 12 de Diciembre de 1861.—Santos Herrero.

De las Oficinas de Desamortizacion.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

RELACION DE LAS FINCAS ADJUDICADAS POR LA JUNTA SUPERIOR DE VENTAS EN SESION DE 30 DEL PRÓXIMO PASADO MES.

Remate del 3 do Noviembre
Escribano D. Fausto de Narca.

NUM.

Núm. 245 y otros del in-

ventario. Una heredad en Menella del Paramo de Bienes del Estado, rematada por D. Pedro Juan de la Milla en . . .

1,805

Núm. 6,599 y otros. Otra id. en Castroterra y Mismambres de la cofradia de Santa Maria de Alba de Redelga que remató D. Vicente Cabero, vecino de Valle en . . .

30,211

Núm. 6,586 y otros. Otra id. término de Tabuyoeto y Herrerros de id. que remató D. Nicolás A. Torres de esta ciudad en . . .

1,700

Núm. 6,553 y otros. Otra id. id. de Gimenez de id. rematada por D. Manuel Fernandez Cadabriga de La Bañeza en . . .

5,000

Núm. 6,530 y otro. Otra id. id. de Villamontan de id. que remató D. Juan de Muta de La Bañeza en . . .

13,260

Núm. 6,566 y otros. Otra id. id. de Redelga y Mismambres de id. que remató D. José Baquero de La Bañeza en . . .

20,000

Núm. 6,504 y otros. Otra heredad id. de Kuledo y Robiedo de id. que remató Don Francisco Rodriguez vecino de Santiago Millas en . . .

13,300

Núm. 6,475 y otros. Otra id. id. de Villóis y Posada de id. que remató D. Francisco Alonso Cordero, vecino de Santiago Millas en . . .

12,100

Núm. 6,568 y otros. Otra id. id. de Quintana y Congosto, de id. rematada por el mismo en . . .

10,225

Núm. 6,338 y otros. Otra id. id. de Rivas de id. rematada por D. Cayetano Fernandez vecino de Redelga en . . .

6,221

Núm. 6,598. Un prado cercado, id. de Keilega de id. rematado por D. Vicente Perez vecino de Palacios en . . .

3,041

Núm. 6,633 y otros. Una heredad término de Bembibre y Santibañez del Hospital del primero, rematada por D. Teodosio Quiroga de Ponferrada en . . .

3,500

Núm. 1,618. Una pradera id. de S. Cristóbal de la Polañera de sus propios rematada por D. José Baquero de La Bañeza en . . .

500

Núm. 1,612. Un terreno que fué tejár término de Villaquejida de sus propios rematado por D. Cipriano Garcia de Leon en . . .

300

Núm. 170. Una casa-venta id. de Navaleja de sus propios rematada por D. Andrés Gonzalez de esta vecindad en . . .

200

Núm. 169. Otra id. id. de Soriegas de sus propios que remató D. Isidoro Garcia de dicho pueblo en . . .

1,550

Núm. 168. Una casa-teson id. de Alja de los Melones, de sus propios, que remató D. Juan Rubio vecino de Quintana del Marco en . . .

30,100

Núm. 167. Una casa-berna id. de id. que remató D. Pascual Toral vecino de La Bañeza en . . .

7,300

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados á cuyo efecto los Sres. Alcaldes procurarán darse por cualquiera de los medios que tienen á su mano por si les conviniere hacer los pagos sin aguardar á la notificación judicial.

Leon 9 de Diciembre de 1861.—Ricardo Mora Varous.

ANUNCIOS OFICIALES.

LOTERIA NACIONAL MODERNA.

PROSPECTO

del Sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 9 de Enero de 1862.

Constará de 32.000 Billetes al precio de 200 rs distribuyéndose 240.000 pesos en 1.125 premios de la manera siguiente:

Premios	Prson fuertes.
1. de	50.000.
1. de	20.000.
1. de	8.000.
1. de	4.000.
21. de 1.000	21.000.
30. de 500	15.000.
50. de 400	20.000.
1.920. de 100	192.000.
1.125.	240.000.

Los 32.000 Billetes estarán divididos en Déimos, á 20 rs. cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterías Nacionales.

El Sorteo se verificará la mañana de dicho día 9 de Enero, en el Salon de la Direccion, ante la Junta encargada de autorizarle, con arreglo á lo establecido para estos actos por los artículos 60 al 70 de la Instruccion general de la Renta.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que consigán premio único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 28 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los Billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagaran en las Administraciones en que se vendan los Billetes en el momento en que se presenten para su cobro.—El Director General, Manuel Maria Hazañas.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En el día diez de este mes de Diciembre, desapareció de la Cabana de Celadilla del Rio partido Judicial de Saldaña provincia de Palencia, una yegua de cuatro años, de siete cuartas pelo rojo y con el lomo lleno de pintas blancas. El amo que lo es Francisco Ayuela, suplica á las personas que si tienen razon de dicha yegua la pongan en casa de Doña Petra Gonzalez pasamanera en Leon.

Imprenta de la Vind é hijos de Miñon.